



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRECHILLA DE ALMAZÁN
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 257/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable / Contaminación por nitrato / Afectación al suministro / Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 o posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría generado inquietud entre los vecinos y también entre las autoridades municipales, que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y asegurar la continuidad en el suministro de agua en condiciones adecuadas de calidad.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a la solicitud de información formulada por esta Defensoría, el Ayuntamiento ha remitido un informe en el que se limita a indicar que el servicio de control de calidad del agua será prestado por una empresa especializada, cuyos datos de contacto se facilitan.

Tras recibir el informe municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión de ese Ayuntamiento en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de la información disponible, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.



En primer lugar debemos subrayar que, con la finalidad de verificar los extremos planteados en esta actuación de oficio, hemos examinado los datos que constan en la plataforma del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), y hemos comprobado que las dos zonas de abastecimiento gestionadas por ese Ayuntamiento, Frechilla de Almazán y Torremediana, disponen de un sistema de resinas de intercambio iónico para la reducción de nitratos.

No obstante, el análisis completo más reciente registrado en SINAC para la zona de Frechilla de Almazán se corresponde con una toma de muestra realizada el año 2011; y en el caso de Torremediana, con una de 2015. Esta ausencia de datos actualizados no permite constatar si en los últimos años ha existido, o no, algún episodio de contaminación por nitratos, ni verificar el grado de eficacia del sistema instalado.

Debe señalarse que el control del parámetro nitrato, es obligatorio siempre que se realice un análisis completo del agua de consumo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. En dicho Real Decreto se fija, además, una periodicidad mínima de muestreo anual en función del volumen de agua distribuido, conforme al Anexo II del mismo.

Desde esta Institución se viene observando que en diversas localidades del medio rural, especialmente aquellas con pequeños núcleos de población, los problemas derivados de la contaminación por nitratos —asociados frecuentemente al uso de fertilizantes o a una inadecuada gestión de residuos ganaderos— están comprometiendo la potabilidad del agua de consumo. Por ello, resulta imprescindible que los Ayuntamientos mantengan un seguimiento periódico, y registren los datos de los que disponen en el SINAC de forma sistemática y conforme a lo previsto en la normativa.

En este caso concreto, no puede afirmarse con certeza que la situación haya sido resuelta de forma adecuada o que no haya existido una afección real, ya que ni se han comunicado a esta Defensoría resultados analíticos recientes, ni constan incorporados en la plataforma de información oficial que permite la supervisión y garantía de la calidad del agua de consumo.

Por otra parte, en la información remitida por ese Ayuntamiento no se ha hecho referencia a la posible existencia de fuentes naturales o manantiales en el término municipal, pese a haberse solicitado expresamente en el escrito de inicio de actuaciones.

Como es sabido, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León establece un régimen específico para estas infraestructuras, dado que muchas personas acceden a ellas por costumbre o tradición para su consumo directo. Cuando tales fuentes no están sometidas a desinfección ni a controles regulares,



pueden representar un riesgo para la salud pública, especialmente en zonas donde se han detectado contaminantes como el nitrato en otras captaciones.

En este sentido, el Ayuntamiento debe disponer de un censo actualizado de fuentes naturales, señalar adecuadamente aquellas que no sean aptas para el consumo con el rótulo “agua sin garantías sanitarias” y el símbolo correspondiente (grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja), e implantar un programa mínimo de control y vigilancia de su calidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones de control de la calidad del agua de consumo establecidas en el Real Decreto 3/2023, garantizando la realización de análisis completos con la periodicidad exigida y la inclusión de los resultados en la plataforma SINAC.

SEGUNDA: Que, en caso de mantenerse activo el sistema de resinas de intercambio iónico, el Ayuntamiento realice un seguimiento técnico periódico de su eficacia, verificando si los niveles de nitrato en el agua tratada se encuentran dentro de los límites legales establecidos (50 mg/l) y adoptando, en su caso, medidas correctoras o complementarias.

TERCERA: Que se valore la posibilidad de concertar, en el marco de las líneas de apoyo ofrecidas por la Diputación Provincial de Soria o la Junta de Castilla y León, la renovación de las instalaciones de tratamiento o la ejecución de captaciones alternativas, a fin de garantizar la seguridad y continuidad del suministro de agua potable en condiciones adecuadas.

CUARTA: Que, en el supuesto de que existan en el término municipal fuentes naturales o abastecimientos informales que pudieran ser utilizados por la población, se proceda a su identificación, señalización y control sanitario conforme a lo establecido en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, con especial atención a la posible presencia de nitrato u otros contaminantes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).